GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 790.

ENMIENDA A LA LEY SOBRE REGISTRO Y CONSERVACION DE HIPOTECAS.

G. O. No. 3357.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 33 de la LEY SOBRE REGISTRO Y CONSERVACION DE HIPOTECAS, de Junio 21 de 1890, según fué enmendado por la Orden Ejecutiva No. 665, queda por la presente enmendado de nuevo agregándosele al final lo que sigue:

"Disponiéndose, además, que los derechos de transcripción de los documentos expresados en el Artículo 31 serán a razón de un décimo del uno por ciento, sin que se exija recargo alguno."

ARTICULO 2. Siempre que con antelación a la publicación de esta Orden Ejecutiva se transcriba un embargo y, conforme a lo previsto en el Artículo 3 y el Artículo 10 de la Orden Ejecutiva No. 665, se pague por concepto de derecho la mitad del uno por ciento, más el recargo fiscal, si los bienes afectos al embargo se vendieren transfiriendo así el dominio sobre los mismos, no se exigirá ni se cobrará derecho adicional que no sea el de un décimo del uno por ciento.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 1 de 1922.